

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de abril de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad. 17001-40-03-003-2024-00308-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por MONICA ANDREA BOJACA TORRES en contra de HERNAN DARIO CASTAÑEDA RAMIREZ.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá rendir juramento estimatorio por todas las sumas reclamadas conforme a lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, y presentar prueba de los emolumentos enunciados.
2. Deberá corregir dentro del poder y la demanda los datos del vehículo del señor HERNAN DARIO CASTAÑEDA RAMIREZ, toda vez que son diferentes a los reseñados en el reporte de accidente de tránsito y la noticia criminal.
3. Adecuar las pretensiones de la demanda, conforme a las peticiones que se surtieron dentro de la audiencia de conciliación celebrada el 29 de marzo de 2023.

4. Organizar la cuantía del proceso, teniendo en cuenta todos los emolumentos sobre los cuales se solicitó el reconocimiento.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por MONICA ANDREA BOJACA TORRES en contra de HERNAN DARIO CASTAÑEDA RAMIREZ.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 062 del 23/04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario